



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Buenos Aires, 25 de marzo de 2019

VISTO el Expediente N° 19/2019 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, el Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, la Resolución DPSCA N° 31 de fecha 24 de mayo de 2013, Resolución DPSCA N° 68 de fecha 8 de agosto de 2013, Resolución DPSCA N° 4 de fecha 20 de enero de 2014, Resolución DPSCA N° 40 de fecha 12 de mayo de 2014, Resolución DPSCA N° 110 de fecha 21 de septiembre de 2015, Resolución DPSCA N° 154 de fecha 23 de diciembre de 2015, la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019, la Circular N° 2 de fecha 21 de Enero de 2019 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la adecuación del fondo rotatorio de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, para el Servicio Administrativo Financiero TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (346), Organismo ubicado dentro de la órbita de la Jurisdicción 01- PODER LEGISLATIVO NACIONAL y una nueva reglamentación del Régimen de Cajas Chicas y Fondos de Oportuna Rendición.

Que mediante Resolución de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO N° 31 de fecha 24 de mayo de 2013 se creó en la Jurisdicción 01- PODER LEGISLATIVO NACIONAL Servicio

Administrativo Financiero TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (346) el Fondo Rotatorio para el ejercicio 2013. Asimismo, se asignó el monto destinado del Fondo Rotatorio para el Régimen de Cajas Chicas, se asignaron a las distintas dependencias de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO los montos en dicho concepto, y se aprobó la Reglamentación de las Cajas Chicas y el Régimen de Fondos de Oportuna Rendición.

Que al respecto el Artículo 81 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, establece que los órganos de los tres Poderes del Estado y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conformen la Administración Nacional, podrán autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones.

Que asimismo el artículo 81 inciso f) del Decreto 1344/2007 establece que los Fondos Rotatorios podrán constituirse por importes que no superen el TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio correspondiente a los conceptos autorizados en el inciso g) del citado artículo, con independencia de su fuente de financiamiento. A los efectos del cálculo de dicho importe, no se tomará en cuenta la Partida Parcial 5.1.4 "Ayudas Sociales a Personas".

Que anualmente, la jurisdicción o entidad deberá adecuar los montos de los Fondos Rotatorios constituidos, en la medida que los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio, correspondientes a los conceptos autorizados, resulten inferiores a los asignados en el ejercicio anterior.

Que por la Ley N° 27.467 se aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Que por la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2019, se distribuyen los créditos hasta el último nivel de desagregación previsto en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION emitió Circular N° 2/2019 por medio de la cual se comunicó el límite por Servicio Administrativo Financiero del Fondo Rotatorio a constituir según los créditos establecidos por la Ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 distribuidos por la Decisión Administrativa N° 12/2019 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, correspondiendo al SAF 346, conforme el porcentaje establecido en el artículo 81 inciso f) del Anexo al Decreto 1344/2007 y modificatorias.

Que en consecuencia corresponde adecuar el monto del Fondo Rotatorio y del asignado a las Cajas Chicas para el Ejercicio 2019 atento a la desactualización de los montos asignados a las mismas.

Que asimismo la ejecución de gastos mediante el Fondo Rotatorio y/o el Régimen de Caja Chica es un procedimiento de excepción, limitado a casos de urgencia que no permitan la tramitación normal del documento de pago; por consiguiente, tanto la clase de gasto como el monto de las asignaciones, responderán a un criterio restrictivo y únicamente podrán ser aplicados a transacciones menores y de contado.

Que la operatoria de ese Régimen involucra principalmente el uso de cheques y efectivo, asociados a cuentas corrientes bancarias abiertas específicamente para su funcionamiento, generando en consecuencia costos de uso y mantenimiento, como así también riesgos asociados al manejo y traslado de efectivo.

Que con el propósito de reducir significativamente el número de cuentas bancarias necesarias para la operatoria del citado Régimen, incrementar los niveles de transparencia y

eficiencia en el uso de los fondos públicos, a la vez que reducir los riesgos asociados al uso de efectivo, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA impulsa la instrumentación de Tarjetas de Compra Corporativas, como medio de pago preferente en el marco de las aludidas operaciones, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 81 del Anexo al Decreto N° 1.344/07 y sus modificaciones.

Que la adopción del referido instrumento se dirige a dotar a los Organismos de la Administración Nacional de un mecanismo de pago que promueva eficazmente la sustitución progresiva del uso de efectivo y emisión de cheques en el conjunto de las operaciones que habitualmente se canalizan por el circuito de Fondos Rotatorios, a la vez de posibilitar a los funcionarios afectados al cumplimiento de misiones oficiales dentro del país y en el exterior, contar con un medio de pago de amplia aceptación local e internacional, que les permita afrontar sus gastos con elevados niveles de seguridad, evitando el traslado de valores.

Que en ese sentido, le corresponderá a la Tarjeta de Compra Corporativa dentro del Régimen de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas, todas las limitaciones y alcances definidos en las disposiciones de la Ley 24.156, el Decreto 1344/2007 y la presente Resolución.

Que asimismo, la SECRETARIA GENERAL de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL solicitó la designación como responsable del Fondo Rotatorio a dicho Secretario General y como subresponsable a la Directora de Administración en virtud de la cobertura de los cargos de autoridades superiores, así como también la reasignación de las Cajas Chicas y la designación de nuevos responsable y subresponsable.



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN sugiere la modificación de la reglamentación de los regímenes de Cajas Chicas de Fondos de Oportuna Rendición en función de la mejora permanente de los procedimientos en pos de la profundización del control interno, la agilidad administrativa y la descentralización operativa.

Que la DIRECCION LEGAL Y TÉCNICA de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de la autorización conferida por Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 y rectificatoria, Acta N° 26 de fecha 23 de noviembre de 2018, Acta N° 27 de fecha 13 de diciembre de 2018 y Acta N° 28 de fecha 14 de marzo de 2019 de la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN, mediante las cuales se autorizó al Dr. Emilio Jesús ALONSO, DNI N° 32.478.031, a realizar todos aquellos actos conservatorios y/o administrativos permitidos por el marco legal vigente tendientes a lograr la prosecución de las funciones propias de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO.

Por ello,

LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN

AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Adécuase en la Jurisdicción 01 – PODER LEGISLATIVO NACIONAL, Servicio Administrativo Financiero TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (346) – DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el

monto del Fondo Rotatorio, estableciéndose en la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$ 936.000.-), constituido por la Fuente de Financiamiento TRECE (13) – Recursos de afectación específica.

ARTÍCULO 2º: Designase responsable del Fondo Rotatorio al/la titular de la SECRETARÍA GENERAL y como subresponsable al/la titular de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, todos con facultades para disponer gastos y pagos con cargo al mismo.

ARTÍCULO 3º: Autorízase el importe máximo para gasto individual con cargo al Fondo Rotatorio hasta PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000.-), no pudiendo exceder de los PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-) el gasto individual en efectivo. Se excepciona a los pagos de servicios básicos, en los que no se observará límite de monto alguno.

ARTÍCULO 4º: Dispónese que con cargo al Fondo Rotatorio se podrán atender los pagos correspondientes a los conceptos del clasificador por objeto del gasto que a continuación se detallan:

I. Inciso 2 "Bienes de Consumo".

II. Inciso 3 "Servicios no Personales".

III. Inciso 4 "Bienes de Uso" (excepto Partida Principal 4.1. "Bienes Preexistentes", Partida Principal 4.2. "Construcciones", Partida Parcial 4.3.1. "Maquinaria y Equipo de Producción" y Partida Parcial 4.3.2. "Equipo de transporte, tracción y elevación". 4.6. Obras de arte.)

IV. Inciso 5 Transferencias, Partida Parcial 5.1.4. Ayudas Sociales a personas.



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Excepcionalmente, se podrán realizar gastos y pagos con cargo al Fondo Rotatorio, Fondo de Oportuna Rendición y Cajas Chicas para los siguientes conceptos del clasificador por objeto del gasto:

V. Partida Parcial 8.4.4. "Pérdidas en operaciones cambiarias", cuando surjan diferencias de cambio negativas provenientes de tenencias en moneda extranjera en la composición del Fondo Rotatorio, Oportunas Rendiciones y/o Cajas Chicas.

VI. Partida Parcial 8.4.7. "Otras pérdidas ajenas a la operación", cuando haya sumas faltantes correspondientes a Fondos Rotatorios, Oportunas Rendiciones y/o Cajas Chicas, sin perjuicio de las acciones pertinentes para deslindar responsabilidades u obtener su recupero.

ARTÍCULO 5º: Autorízase la incorporación de las Tarjetas de Compra Corporativas prepagas emitidas por el Banco de la Nación Argentina como medio preferente de pago para los gastos de Fondo Rotatorio, Cajas Chicas y Fondos de Oportunas Rendiciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 81 de la ley 24.156 y su reglamentación aprobada por el anexo al decreto n° 1.344/2007 y sus modificaciones, y las disposiciones contenidas en la presente Resolución en lo que fuera pertinente.

ARTÍCULO 6º: El responsable y/o subresponsable del fondo rotatorio dispondrá la tramitación y asignación de Tarjetas de Compra Corporativas prepagas emitidas por el Banco de la Nación Argentina a los funcionarios con facultades para disponer gastos y pagos con cargo a oportunas rendiciones, cajas chicas y viáticos al exterior y a quienes éstos designen en carácter de adicionales de sus propias tarjetas.

ARTÍCULO 7º: Designase al Jefe de DEPARTAMENTO DE TESORERÍA como Administrador General de la Plataforma Web de Tarjetas de Compra Corporativas prepagas emitidas por el Banco de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 8º: Facúltase a la SECRETARÍA GENERAL, o en su ausencia a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, en el ámbito de sus respectivas competencias, al dictado de las normas aclaratorias e interpretativas de la presente resolución.

ARTÍCULO 9º: Autorízase a los funcionarios/as responsables y subresponsable, en su reemplazo, del Fondo Rotatorio a disponer la asignación de fondos de Oportuna Rendición hasta la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000.-) con cargo al Fondo Rotatorio en los casos que así lo considere conveniente, no pudiendo exceder de los PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-) el gasto individual en efectivo.

ARTÍCULO 10º: Asígnase la suma de PESOS CIENTO UN MIL (\$ 101.000.-) del monto destinado al Fondo Rotatorio para el Régimen de Caja Chica.

ARTÍCULO 11º: Autorízase la cantidad máxima para gasto individual con cargo al Régimen de Caja Chica de hasta PESOS OCHO MIL (\$ 8.000.-), mediante Tarjeta de Compra Corporativa y no pudiendo exceder de los PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-) el gasto individual en efectivo.

ARTÍCULO 12º: Asígnase a las dependencias que se detallan en el Anexo I los montos allí determinados en concepto de Caja Chica.

ARTÍCULO 13º: Apruébase la Reglamentación del Régimen de Cajas Chicas con cargo al Fondo Rotatorio del SAF 346 de la Jurisdicción 1 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL, que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 14º: Apruébase la Reglamentación Régimen de Fondos de Oportuna Rendición con cargo al Fondo Rotatorio del SAF 346 de la Jurisdicción 1 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL, que como Anexo III forma parte integrante de la presente.





*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

ARTÍCULO 15°: Dispónese que la máxima autoridad de cada unidad orgánica será la responsable de la Caja Chica asignada, encontrándose a su cargo la administración y rendición mensual de la misma.

ARTÍCULO 16°: Derógase la Resolución DPSCA N° 31 de fecha 24 de mayo de 2013 y toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 17°: Remítase copia de la presente a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 18°: Regístrese, comuníquese, difúndase en la página web del Organismo e Intranet, y oportunamente archívese.

RESOLUCION N°: 27

Fdo: Dr. Emilio J. Alonso  
Encargado de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

**ANEXO I**  
**ASIGNACIÓN DE CAJA CHICA**

<b>DEPENDENCIA</b>	<b>MONTO</b>
Secretaría General	\$ 20.000
Dirección General de Planificación Estratégica e Investigación	\$ 10.000
Dirección de Capacitación y Promoción	\$ 20.000
Dirección de Comunicación Institucional	\$ 10.000
Dirección General Administrativa	\$ 5.000
Dirección de Administración	\$ 5.000
Departamento de Mantenimiento Edificio y Servicios Generales	\$ 10.000
Departamento de Tecnología	\$ 5.000
Dirección General de Protección de Derechos	\$ 5.000
Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos	\$ 3.000
Dirección de Relaciones con las Audiencias	\$ 3.000
Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo	\$ 3.000
Dirección Legal y Técnica	\$ 2.000



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

## **ANEXO II**

### **REGLAMENTACIÓN RÉGIMEN DE CAJAS CHICAS**

**ARTÍCULO 1°: CONCEPTO.** La caja chica comprende la provisión de una suma de dinero al funcionario/a formalmente autorizado/a, con cargo de rendir cuenta. Tiene por objeto solventar erogaciones menores, y solo pueden ser aplicados a transacciones de contado mediante Tarjeta de Compra Corporativa emitida por el Banco de la Nación Argentina o en efectivo, y cuya urgencia no admite la demora de un trámite administrativo corriente de contratación.

**ARTÍCULO 2°: DESIGNACIÓN DE SUBRESPONSABLES.** Los responsables determinados en el Artículo 16° de la Resolución, deberán designar un subresponsable, mediante un Memorando cursado a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, quien estará autorizado a realizar los gastos y efectuar las rendiciones en casos de ausencia justificada del titular.

**ARTÍCULO 3°: RESPONSABILIDADES.** Los funcionarios que tengan a su cargo el manejo de fondos de Caja Chica serán responsables:

- a) Del cumplimiento estricto de la presente Resolución.
- b) De la legitimidad del comprobante de pago.
- c) Del desdoblamiento de compras, la que será considerada falta grave y sancionada en tal carácter.
- d) De adquisiciones que reúnan las características de regulares y continuas, por cuanto ello significa eludir el trámite normal que rija para las adquisiciones. La necesidad de una compra "urgente" no deberá ser el resultado de una imprevisión que se pretende salvar mediante el uso de la Caja Chica.

**ARTÍCULO 4°: ASIGNACIÓN DE TARJETAS ADICIONALES:** Los responsables y subresponsables podrán solicitar a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN la asignación de

hasta DOS (2) adicionales de sus propias Tarjetas de Compra Corporativas, cuando razones operativas del funcionamiento de las áreas a las que pertenecen, así lo requieran.

**ARTÍCULO 5°: RENUNCIA O REMOCIONES.** En caso de renuncia o remoción del responsable de la Caja Chica, éste estará obligado a efectuar la rendición de cuentas respectiva en el DEPARTAMENTO DE TESORERÍA, debiendo reintegrar el saldo en efectivo que posea sin utilizar y las Tarjetas de Compra Corporativas asignadas.

Ante el cese de actividades por cualquier motivo de los funcionarios en poder de Tarjetas de Compra Corporativas, o incumplimiento de las condiciones de uso, el DEPARTAMENTO DE TESORERÍA deberá: a) restituir a la cuenta virtual principal de tarjetas del Organismo el saldo de fondos existentes en la tarjeta del funcionario, dejando su saldo en PESOS CERO (\$0); b) proceder al bloqueo de la tarjeta; c) verificar la inexistencia de gastos pendientes de rendición para las mismas; y de corresponder solicitar su rendición; d) reclamar a sus titulares la devolución de los plásticos, y e) solicitar al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA la baja de los mismos.

**ARTÍCULO 6°: GASTOS AUTORIZADOS.** Con la Caja Chica se abonarán todos los gastos de carácter menor, imprevistos y que por su monto o por razones de urgencia deben ser atendidos de inmediato. Los mismos quedarán acotados a los siguientes conceptos:

- a) Tickets de carga de tarjeta SUBE de personal del organismo (de uso exclusivo institucional y con detalle de movimientos), pasajes de transporte público urbano, peajes y servicios de remises y taxis (únicamente para los traslados realizados por reuniones de trabajo o actividades y trámites de interés de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO, fuera de su sede).
- b) Fotocopias, impresiones menores y sellos institucionales.
- c) Servicios de correo y/o encomiendas.



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

- d) Consumos de bar/restaurant (no incluye bebidas con alcohol) por reuniones de trabajo o actividades de interés de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO y con terceros.
- e) Artículos y gastos menores de ferretería, cerrajería, electricidad, jardinería, plomería, y mantenimiento edilicio.
- f) Artículos y gastos menores de informática, accesorios e insumos tecnológicos.
- g) Artículos de librería, productos farmacéuticos y medicinales de venta libre, de limpieza y alimentos básicos.
- h) Gastos proporcionales de combustible y estacionamiento de vehículos particulares de funcionarios/as por actividades o reuniones de trabajo fuera de la sede y con terceros.
- i) No se aceptarán gastos de adquisición de bienes de uso ni alquileres o reparaciones de equipos.

Todos los gastos deberán detallar la justificación de su objeto público.

No podrán rendirse comprobantes de consumos realizados a más de 50 km de la sede de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO.

**ARTÍCULO 7°: TIPOS DE COMPROBANTES.** Se aceptarán facturas o ticket-factura tipo "B" o "C" en pesos, y todo comprobante que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente por AFIP. Dichos comprobantes respaldatorios del gasto deben ser confeccionados con los siguientes datos, excepto que por su forma de emisión no permitan especificar el nombre del comprador o usuario del servicio (ej. ticket-factura):

Denominación: Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

CUIT: 33-71304120-9

Domicilio: Adolfo Alsina N° 1470

Condición ante el IVA: Exento

No se aceptarán comprobantes que no sean claramente legibles, presenten tachaduras, raspaduras o enmiendas. Los comprobantes no deberán discriminar IVA.

**ARTÍCULO 8º: CUSTODIA DE FONDOS.** Los responsables deberán tomar los recaudos necesarios para una adecuada custodia de los fondos asignados en concepto de Caja Chica.

**ARTÍCULO 9º: CONTROL E INSPECCIÓN.** La SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA a través del DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA, vigilará el cumplimiento de las normas establecidas en la presente Reglamentación, procediendo a devolver a los responsables de Caja Chica la rendición que no se ajuste a las mismas. Asimismo, podrá decidir, a través del DEPARTAMENTO DE TESORERÍA, la instrumentación de arquezos sorpresivos sobre las Cajas Chicas del organismo, dejando constancia en acta firmada por los intervinientes del mismo, del resultado de su intervención. Podrá solicitar los informes que considere correspondientes a la justificación del gasto.

**ARTÍCULO 10º: RENDICIÓN.** Se efectuará cuando se haya erogado el 75% del monto total asignado o dentro de los SIETE (7) días previos a la finalización de cada mes, lo que ocurra primero.

La rendición deberá contener:

- a) Detalle de la rendición cargado sobre el sistema informático E-SIDIF e impreso y firmado por el responsable de la Caja Chica o subresponsable, en ausencia del primero.
- b) Los comprobantes originales respaldatorios por cada uno de los gastos realizados ordenados según constan en la rendición y firmados y sellados de conformidad por el responsable o subresponsable de la Caja Chica. Los gastos se detallarán por orden de fecha.



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

- c) Deberá justificarse en relación con el objeto público, los comprobantes de gastos realizados por los conceptos detallados en los incisos a, d y h del Artículo 6º del presente reglamento.
- d) Los gastos realizados mediante Tarjetas de Compra Corporativas deberán ser además respaldados por los cupones/voucher de tarjeta de gastos realizados y comprobantes de extracciones de efectivo, si correspondieran, y los resúmenes de movimiento de tarjetas que emite la Plataforma Web Corporativa Nación Prepagas.

**ARTÍCULO 11°: REPOSICIÓN.** La reposición de la Caja Chica será realizada por el DEPARTAMENTO DE TESORERÍA, al responsable o subresponsable, en efectivo o mediante la Tarjeta de Compra Corporativa, si estuviera ya habilitada.

Fdo: Dr. Emilio J. Alonso  
Encargado de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

## **ANEXO III**

### **REGLAMENTACIÓN RÉGIMEN DE FONDOS DE OPORTUNA RENDICIÓN**

**ARTÍCULO 1°: CONCEPTO.** La Oportuna Rendición comprende la provisión de una suma de dinero especial y excepcional a un/a funcionaria/o formalmente autorizado/a, con cargo de rendir cuenta en virtud de la organización de una actividad institucional o gestión de un servicio institucional a más de 50 km de la sede de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO. Solo podrán ser aplicados a transacciones de contado o efectivo, cuya urgencia o distancia no admita la demora o complejidad de un trámite administrativo corriente de contratación.

Cada Oportuna Rendición se encuadrará dentro del Fondo Rotatorio de la Defensoría del Público como un Fondo Rotatorio Interno especial con monto, plazo, lugar y destino determinado mediante acto administrativo emanado por el Responsable o Subresponsable del Fondo Rotatorio. El monto máximo de las mismas se determina en la misma Resolución por la que se establece el monto del Fondo Rotatorio.

**ARTÍCULO 2°: SOLICITUD.** La misma deberá ser solicitada con un mínimo de CINCO (5) días de anticipación, mediante nota firmada por el titular del área requirente a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, quien verificará la existencia de crédito y cuota y programará el gasto, y confeccionará el proyecto de acto administrativo de otorgamiento de los fondos de Oportuna Rendición a fin de ser suscripto por la autoridad competente. La solicitud deberá informar lugar y fecha de inicio y finalización de la actividad institucional o de la prestación del servicio, objeto, destinatarios, cronograma, presupuesto estimado y monto solicitado. Una vez autorizado, será abonada por el DEPARTAMENTO DE TESORERÍA.

**ARTÍCULO 3°: RESPONSABILIDADES.** Las funcionarias/os a los que se les asigne fondos de Oportuna Rendición serán responsables de:





*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

- a) Cumplimiento estricto de la presente Resolución.
- b) Legitimidad del comprobante de pago.
- c) Desdoblamiento de compras, la que será considerada falta grave y sancionada en tal carácter.

**ARTÍCULO 4°: RENUNCIA O REMOCIONES.** En caso de renuncia o remoción del responsable de la Oportuna Rendición, éste está obligado a efectuar la rendición de cuentas respectiva en el DEPARTAMENTO DE TESORERÍA, debiendo reintegrar el importe que posea sin utilizar y la Tarjeta de Compra Corporativa asignada.

**ARTÍCULO 5°: GASTOS AUTORIZADOS.** Con la Oportuna Rendición se abonarán todos los gastos de carácter menor, imprevistos y que por su monto o por razones de urgencia deben ser atendidos de inmediato. Se podrán atender todos los gastos autorizados con cargo al Fondo Rotatorio, siempre que se encuentren justificados y estén vinculados a la implementación operativa de la actividad para la que se autorizó. Asimismo, no podrán rendirse consumos considerados personales.

**ARTÍCULO 6°: CUSTODIA DE FONDOS.** Los responsables deberán tomar los recaudos necesarios para una adecuada custodia de los fondos asignados en concepto de Oportuna Rendición.

**ARTÍCULO 7°: RENDICIÓN.** El responsable efectuará la rendición en un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles del regreso o cumplimiento de la actividad para la cual fue otorgada, ante el DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA.

La rendición deberá contener:

- a) Los comprobantes originales respaldatorios por cada uno de los gastos realizados ordenados según constan en la rendición y firmados y sellados de conformidad por el responsable de Oportuna Rendición. Los gastos se detallarán por orden de fecha.

- b) Registro detallado de los comprobantes en el sistema informático E-SIDIF, impreso y firmado por el responsable de la Oportuna Rendición y la conformidad de la autoridad máxima de la unidad orgánica a la que pertenezca.
- c) Los gastos realizados mediante Tarjetas de Compra Corporativas deberán ser además respaldados por los cupones/voucher de tarjeta de gastos realizados y comprobantes de extracciones de efectivo, si correspondieran, y los resúmenes de movimiento de tarjetas que emite la Plataforma Web Corporativa Nación Prepagas.
- d) Se deberá devolver al DEPARTAMENTO DE TESORERÍA el saldo no gastado del dinero otorgado o de los comprobantes cuya rendición no hubiera sido aprobada. Dicho departamento deberá intimar al responsable que no cumpla con la rendición en el plazo, la cantidad, y/o la forma correspondiente.

**ARTÍCULO 8°: TIPOS DE COMPROBANTES.** Se aceptarán facturas o ticket-factura tipo “B” o “C” en pesos, y todo comprobante que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente por AFIP. Dichos comprobantes respaldatorios del gasto deben ser confeccionados con los siguientes datos, excepto que por su forma de emisión no permitan especificar el nombre del comprador o usuario del servicio (ej. ticket-factura):

Denominación: DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN  
AUDIOVISUAL

CUIT: 33-71304120-9

Domicilio: Alsina N° 1470

Condición ante IVA: Exento

- e) No se aceptarán comprobantes que no sean claramente legibles, presenten tachaduras, raspaduras o enmiendas. Los comprobantes no deberán discriminar IVA.

**ARTÍCULO 9°: CONTROL E INSPECCIÓN.** La SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA a través del DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA, vigilará el cumplimiento de las normas establecidas en la presente Reglamentación,



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

procediendo a devolver al responsable, la rendición que no se ajuste a las mismas.  
Asimismo, podrá solicitar los informes que considere correspondientes a la justificación  
del gasto.

Fdo: Dr. Emilio J. Alonso  
Encargado de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual